

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2998

#### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Noviembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan abiertas las transacciones en establecimientos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya de-

pendan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y todas las personas de Aguilar que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordi-

naria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Aguilar, en el orden siguiente: Monturque y Puente Genil.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal; los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas; los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilita-

rán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1906.—  
El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## Contribución territorial.--Registros fiscales de rústica para 1907.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 251.763'95 pesetas de cupo que por la expresada contribución corresponde satisfacer en 1907 á cada uno de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, y de los aumentos y bajas acordados reglamentariamente, según dispone la Real orden de 12 de Septiembre último y la circular de la Dirección general de 14 del mismo mes.

| PUEBLOS           | 1            | 2          | 3            | 4                                                                                                                           | 5                                                                                                                                                                               | 6                                                                                                           | 7                                       | AUMENTOS                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                       | 10         | BAJAS                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                             | 13              | 14                        |
|-------------------|--------------|------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------|
|                   | RIQUEZA      | RIQUEZA    | TOTAL        | Tanto por 100<br>á que sale gravado<br>el líquido imponible en cada uno<br>de los pueblos que<br>tienen<br>Registro fiscal. | CUPO<br>de contribución<br>para el Tesoro de<br>la riqueza rústica<br>y pecuaria,<br>con inclusión del<br>1 por 100<br>para premio de co-<br>braza y gastos<br>de comprobación. | RECARGO<br>del 16 por 100<br>sobre la cifra ante-<br>rior para<br>las obligaciones de<br>primera enseñanza. | TOTAL<br>del cupo<br>y de los recargos. | Para cubrir<br>partidas fallidas<br>aprobadas<br>en el año anterior<br>y demás conceptos<br>del art. 84 del<br>Reglamento,<br>con deducción<br>de lo repartido de<br>más en el mismo<br>período. | Recargos<br>á determinados<br>contribuyentes en<br>virtud de disposi-<br>ciones de la<br>Administración,<br>por defectos en re-<br>partos anteriores. | TOTAL      | Por indemnización<br>á determinados<br>contribuyentes en<br>virtud de disposi-<br>ciones de la<br>Administración,<br>por defectos en re-<br>partos anteriores. | Por lo repartido<br>de más en la loca-<br>lidad en el<br>año anterior, dedu-<br>cido el ... por 100<br>de los fallidos<br>y repartido de me-<br>nos en el mismo<br>período. | TOTAL<br>bajas. | del<br>Líquido repartido. |
|                   | Pesetas.     | Pesetas.   | Pesetas.     | Pesetas.                                                                                                                    | Pesetas.                                                                                                                                                                        | Pesetas.                                                                                                    | Pesetas.                                | Pesetas.                                                                                                                                                                                         | Pesetas.                                                                                                                                              | Pesetas.   | Pesetas.                                                                                                                                                       | Pesetas.                                                                                                                                                                    | Pesetas.        | Pesetas.                  |
| Almodóvar.....    | 431.457 11   | 33.361 78  | 464.818 89   | 9'9721 p.º                                                                                                                  | 46 352 10                                                                                                                                                                       | 7 416 36                                                                                                    | 53.768 46                               | 191 04                                                                                                                                                                                           | 53.959 50                                                                                                                                             | 53.959 50  | 53.959 50                                                                                                                                                      | 53.959 50                                                                                                                                                                   | 53.959 50       | 53.959 50                 |
| Espejo.....       | 197.624 74   | 31.572 80  | 229.197 54   | 21'5616 p.º                                                                                                                 | 49 418 85                                                                                                                                                                       | 7 907 04                                                                                                    | 57.325 89                               | 203 68                                                                                                                                                                                           | 57 528 77                                                                                                                                             | 57 528 77  | 57 528 77                                                                                                                                                      | 57 528 77                                                                                                                                                                   | 57 528 77       | 57.528 77                 |
| Guadalcazar....   | 220.967 77   | 27.405 57  | 248.373 34   | 10'1964 p.º                                                                                                                 | 25.325 16                                                                                                                                                                       | 4 052 04                                                                                                    | 29.377 20                               | 104 38                                                                                                                                                                                           | 29.481 58                                                                                                                                             | 29.481 58  | 29.481 58                                                                                                                                                      | 29.481 58                                                                                                                                                                   | 29.481 58       | 29.481 58                 |
| Hornachuelos...   | 439.840      | 15.553     | 455.393      | 19'624 p.º                                                                                                                  | 89 366 34                                                                                                                                                                       | 14.298 64                                                                                                   | 103.664 98                              | 368 29                                                                                                                                                                                           | 109 112 78                                                                                                                                            | 109 112 78 | 109 112 78                                                                                                                                                     | 109 112 78                                                                                                                                                                  | 109 112 78      | 104 033 27                |
| Obejo.....        | 137.062 63   | 10.176     | 147.238 63   | 7'669 p.º                                                                                                                   | 11.291 20                                                                                                                                                                       | 1.806 59                                                                                                    | 13.097 79                               | 46 53                                                                                                                                                                                            | 13.144 32                                                                                                                                             | 13.144 32  | 13.144 32                                                                                                                                                      | 13.144 32                                                                                                                                                                   | 13.144 32       | 13.144 32                 |
| Villaviciosa..... | 131 286      | 21.666     | 152.952      | 19'624 p.º                                                                                                                  | 30 015 30                                                                                                                                                                       | 4 802 45                                                                                                    | 34.817 75                               | 123 70                                                                                                                                                                                           | 34 941 45                                                                                                                                             | 34 941 45  | 34 941 45                                                                                                                                                      | 34 941 45                                                                                                                                                                   | 34.941 17       | 34.941 17                 |
| TOTALES.....      | 1.558.238 25 | 139.735 15 | 1.697.973 40 |                                                                                                                             | 251.768 95                                                                                                                                                                      | 40.283 12                                                                                                   | 292 052 07                              | 5.079 51                                                                                                                                                                                         | 1.037 62                                                                                                                                              | 298.168 40 | 5.079 51                                                                                                                                                       | 5.079 51                                                                                                                                                                    | 5 079.79        | 293.088 61                |

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo que preceptúa la prevención segunda de la referida circular de 14 de Septiembre último, arriba expresada.

Córdoba 26 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Cuoto.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas.--Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se definen, á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

| Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA  | Término municipal      | INTERESADO             | REPRESENTANTE       | Mineral. | Pertenencias |
|-----------------------|--------------------|------------------------|------------------------|---------------------|----------|--------------|
| 5028                  | Primer Caballo.    | Hornachuelos.          | D. Pablo Linares.      | No tiene            | Plomo.   | 12           |
| 5029                  | Segundo Caballo.   | Idem.                  | El mismo.              | Idem.               | Idem.    | 12           |
| 5030                  | Tercer Caballo.    | Idem.                  | El mismo.              | Idem.               | Idem.    | 12           |
| 5031                  | Cuarto Caballo.    | Idem.                  | El mismo.              | Idem.               | Idem.    | 20           |
| 5061                  | Caballo Sur-Oeste. | Idem.                  | El mismo.              | Idem.               | Idem.    | 28           |
| 5062                  | Caballo Oeste.     | Idem.                  | El mismo.              | Idem.               | Idem.    | 34           |
| 5947                  | Italia.            | Montoro.               | D. Leonardo M. Köhler, | Idem.               | Hierro   | 24           |
| 5962                  | Nueva Liguria.     | Conquista.             | El mismo.              | Idem.               | Idem.    | 38           |
| 5963                  | Nueva Livorno.     | Idem.                  | El mismo.              | Idem.               | Idem.    | 11           |
| 5964                  | Vesubio.           | Villanueva de Córdoba. | D. José Rico Rojas.    | D. Mateo Márquez.   | Idem.    | 18           |
| 5917                  | Santa Juana        | Luque y Priego.        | D. Alfredo Vasserot.   | D. Aguilino Molina. | Idem.    | 158          |
| 5917 bis              | Santa Juana 2.ª    | Idem.                  | El mismo.              | El mismo.           | Idem.    | 29           |

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 3020

## Administración de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3018

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Gremio de confiteros y pasteleros.

Habiendo solicitado la mayoría de los individuos matriculados como tales en esta capital, constituirse en gremio al objeto de practicar el reparto de las cuotas respectivas al próximo año de 1907, usando del derecho que les concede el apartado 3.º del art. 74 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, esta Administración ha acordado de conformidad con su petición, y al efecto se les convoca para el día 5 del venidero Noviembre, á las diez del mismo, en que tendrá lugar, en el despacho del Administrador que suscribe, la oportuna reunión para proceder al nombramiento de síndicos y comisión de clasificadores. Se advierte que para tomar parte en el acto habrá que presentar previamente el recibo del último trimestre recaudado y la cédula personal corriente.

Córdoba 25 de Octubre de 1906.—El Administrador, Atilano Núñez de Couto.

## Escuela Normal superior de Maestros DE CÓRDOBA

Núm. 3023

### ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 23 del mes actual que se prorrogue el plazo de matrícula oficial, sin derechos extraordinarios, hasta el 31 del corriente mes, queda abierta dicha matrícula

la en la Secretaría de esta Normal hasta citado día 31.

Los aspirantes abonarán, al formalizar sus matrículas, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos del primer plazo, por cada grupo ó asignaturas que lo constituyan. También podrán hacerlo por asignaturas sueltas, abonando por cada una de ellas 2 pesetas en papel de pagos al Estado.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 25 de Octubre de 1906.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Director, Casado.

Núm. 3023

### ANUNCIO

En cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 14 del actual, en la segunda quincena del mes de Noviembre próximo venidero se verificarán en esta Escuela los exámenes para alumnos oficiales y no oficiales á quienes falten una ó dos asignaturas para completar el grado de enseñanza elemental ó superior.

Los aspirantes solicitarán el examen del señor Director del establecimiento, en papel de la clase 11.ª, durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo, satisfaciendo los mismos derechos que en las convocatorias ordinarias.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán con la antelación necesaria.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento general.

Córdoba 26 de Octubre de 1906.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Director, Casado.

## Ayuntamientos

### PALENCIANA

Núm. 3034

Don Manuel Velasco Rivera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta para intentar el arriendo en venta libre de los derechos que devenguen en este término todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa, durante el solo año de 1907, según lo acordado por la Junta municipal y por virtud á que no ha tenido efecto la celebrada el día 21 del corriente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, desde las doce á las catorce, al día siguiente después que transcurran diez, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose en la misma, según lo que preceptúa el artículo 281 del Reglamento vigente, proposiciones que asciendan al importe de las dos terceras partes del cupo total señalado á la primera, ó sea por la suma de pesetas 11.840'04, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que está á disposición del público, para su examen, en la Secretaría del Municipio.

El remate se verificará por pujas á la llana, precisando el ingreso de la cantidad que importe el 5 por 100 en cualquiera de las formas que determina el caso 7.º del art. 277.

El rematante queda obligado á prestar fianza en metálico ó fincas libres documentadas por el importe de la cuarta parte del arriendo.

Palenciana 24 de Octubre de 1906.

—Manuel Velasco.

### ENCINAS REALES

Núm. 3037

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1907, bajo el tipo total de 11.865'95 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Caso de resultar desierta dicha subasta se celebrará una segunda, ocho días después, bajo el mismo tipo y con la rectificación ó aumento de precios de venta que constan en acuerdo de la Junta municipal de esta villa de 25 del corriente.

Si tampoco hubiese postores en dicha segunda subasta, se celebrará una tercera y última, ocho días después, á iguales horas, de diez á doce, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total.

Dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ellas habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El expediente con el pliego de condiciones respectivo se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 27 de Octubre de 1906.—Juan Ayala.

## VILLAFRANCA

Núm. 8035

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á venta libre los derechos de consumos que se devenguen en esta población y su término municipal durante los tres años inmediatos de 1907, 1908 y 1909; y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 277 del reglamento del ramo se hacen contar las advertencias siguientes:

- 1.ª La subasta se celebrará en las casas de Ayuntamiento de esta villa.
- 2.ª Dicho acto tendrá efecto el día 15 de Noviembre próximo, dándose principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.
- 3.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.ª Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto y los aguardientes, alcoholes y licores, exceptuando de las primeras el trigo y sus harinas, así como el pan cocido, según la ley de 19 de Julio de 1904.
- 5.ª El importe de los derechos y recargos que servirá de tipo para la subasta consiste en la cantidad de 17.230'23 pesetas por cada uno de los tres años que comprende el arriendo, según la demostración siguiente:

|                                                                                                            | Pesetas.         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Cupo del Tesoro por consumos, sal y alcoholes, señalado en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Agosto de 1905..... | 8.646'20         |
| Aumento del 3 por 100 por cobranza y conducción de caudales.....                                           | 259'00           |
| Recargo municipal del 120 por 100, exceptuando los vinos y la sal.....                                     | 7.949'64         |
| Recargo municipal del 50 por 100 sobre los vinos.....                                                      | 375'00           |
| <b>TOTAL.....</b>                                                                                          | <b>17.230'23</b> |

- 6.ª El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.
- 7.ª La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, debiendo por lo tanto consignar los licitadores la cantidad de 861'51 pesetas.
- 8.ª El rematante prestará fianza en metálico por el importe de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en Villafrañca á 25 de Octubre de 1906. — Ricardo Herrera.

## PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 8040

Don José Pedrajas Fuentes, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana de este nuevo Municipio, para el próximo año de 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de la Corporación,

durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique el presente edicto, para que los contribuyentes por unos ú otros conceptos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen justas.

Pueblonuevo del Terrible 26 de Octubre de 1906. — José Pedrajas.

## DOS TORRES

Núm. 8042

Don Antonio Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria y la matrícula industrial para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer los interesados las reclamaciones oportunas.

Dos Torres 27 de Octubre de 1906. — A. Blanco Murillo.

## RUTE

Núm. 8043

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 del actual, las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al año 1905, previa censura favorable del Regidor Sindico, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas se consideren interesadas en las mismas.

Rute 27 de Octubre de 1906. — Mariano Roldán.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 8031

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito y llamo á la procesada María García Castro, natural de Bujalance y vecina de esta ciudad, que ha tenido su domicilio en la calle Barrionuevo, número cinco, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viuda, ocupación la de su sexo, hija de Juan y de Leonor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, palacio de Justicia, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra la misma por hurto de un pan; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judi-

cial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, á la que, en caso de ser habida, conducirán á la prisión preventiva de esta ciudad, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos seis. — José María. — El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 8028

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al perjudicado Juan Campos Mangas, que dijo ser vecino de Pinos Puente, en la calle Ancha, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Paseo, de esta ciudad, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que instruyo contra Manuel Cano Tornero y otro por robo de dinero y efectos, de la propiedad de dicho perjudicado, cuya comparecencia está decretada por auto fundado, siempre que pudiera ser citado, por no haberse hallado en su domicilio; apercibiéndolo á dicho perjudicado de que si no comparece dentro del plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil novecientos seis. — Julio Rodríguez. — Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

## 2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 8024

## ANUNCIO

El día 9 del próximo mes de Noviembre, á las diez y media de la mañana, se celebrará, en el cuartel que ocupa este Establecimiento, subasta pública para la venta de un caballo de escuadrón, clasificado de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 27 de Octubre de 1906. — El Comandante mayor, Waldo Leal. — V.º B.º: El Coronel, Rojas.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y

»municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. »Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

## APENDICES

á los amillaramientos.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

## Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.